



ED-VCT-GIAM-00350

EDICTO No. GIAM-00350-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE3-11211** se ha proferido **Resolución VCT No. 000147** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **N°OE3-11211**, presentada por el señor **JOSE ADALBERTO RODRIGUEZ BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18162406, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **JOSE ADALBERTO RODRIGUEZ BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18162406, en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE3-11211** y a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830127076-7 titulares del Contrato de Concesión **No. HH2-12001X**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **LOS ANDES (SOTOMAYOR)**, del departamento de **NARIÑO**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE3-11211**

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, **CORPONARIÑO**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

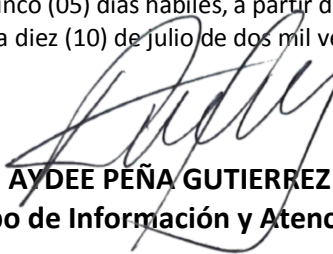


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDCITO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00351

EDICTO No. GIAM-00351-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE3-10021** se ha proferido **Resolución VCT No. 000148** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE3-10021, presentada por el señor ILDERI OLIVIO ROSERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98347858, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor ILDERI OLIVIO ROSERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98347858, en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-10021 y a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830127076-7 titular del Contrato de Concesión No. HH2- 12001X, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de LOS ANDES (SOTOMAYOR), del departamento de NARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE3-10021.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

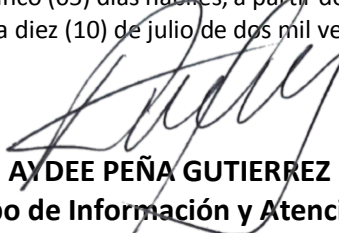


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00352

EDICTO No. GIAM-00352-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE3-09051** se ha proferido **Resolución VCT No. 000149** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE3-09051, presentada por el señor JESUS ALFONSO BACCA GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5285795, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor JESUS ALFONSO BACCA GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5285795, en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-09051 y a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830127076-7 titular del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de LOS ANDES (SOTOMAYOR), del departamento de NARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE3-09051.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

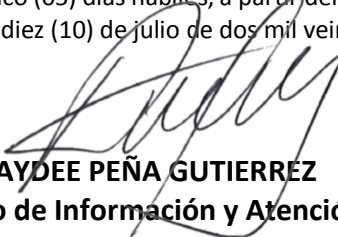


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00353

EDICTO No. GIAM-00353-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OAQ-11141** se ha proferido **Resolución VCT No. 000150** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OAQ-11141, presentada por el señor AUGUSTO PRIMITIVO HURTADO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87434000, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **AUGUSTO PRIMITIVO HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87434000, en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAQ-11141**, y a los señores **MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55161408 y **SANTIAGO GONZALEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7691508 titulares del Contrato de Concesión No. **KAQ-11061**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **TIMBIQUI**, del departamento de **CAUCA**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OAQ-11141**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

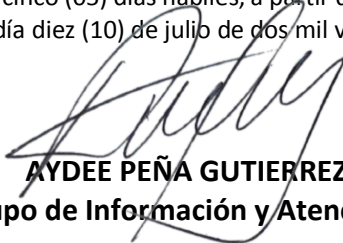


ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00354

EDICTO No. GIAM-00354-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE2-16301** se ha proferido **Resolución VCT No. 000151** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N°OE2-16301, presentada por los señores JOSE ANTONIO DIAZ CANCEMANCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98348306, y JESUS EDUARDO DIAZ CANCEMANCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98348521, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores JOSE ANTONIO DIAZ CANCEMANCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98348306, y JESUS EDUARDO DIAZ CANCEMANCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98348521, en calidad de interesados en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-16301 y a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830127076-7 titular del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de LOS ANDES (SOTOMAYOR), del departamento de NARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE2-16301.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

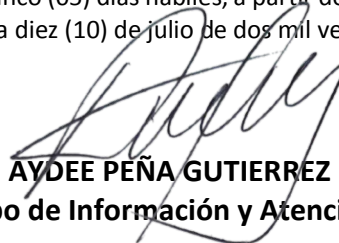


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00355

EDICTO No. GIAM-00355-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **NK6-15461** se ha proferido **Resolución VCT No. 000152 del 28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **NK6-15461**, presentada por el señor **OMAR ARRECHEA BANGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4779061, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO, - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **OMAR ARRECHEA BANGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4779061, en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NK6-15461** y a los señores **MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55161408 y **SANTIAGO GONZALEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7691508 titulares del Contrato de Concesión No. **KAQ-11061**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **TIMBIQUI**, del departamento de **CAUCA**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **NK6-15461**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

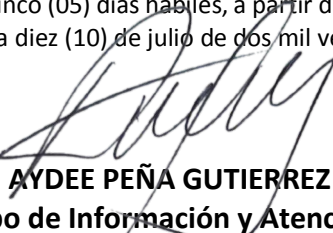


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00356

EDICTO No. GIAM-00356-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **NLK-08581** se ha proferido **Resolución VCT No. 000153** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **NLK-08581**, presentada por el señor **ANGEL CUSTODIO SANABRIA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7923781, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **ANGEL CUSTODIO SANABRIA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7923781 en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLK-08581** ya la sociedad **88 SANTA ROSA SAS**, identificada con NIT. 901209513-4 titular del Contrato de Concesión No. **0-559**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **SANTA ROSA DEL SUR**, del departamento de **BOLIVAR**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **NLK-08581**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

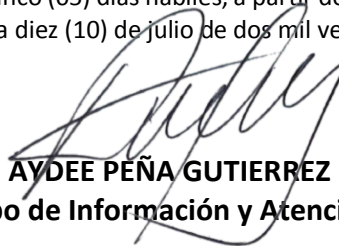


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00357

EDICTO No. GIAM-00357-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE9-10021** se ha proferido **Resolución VCT No. 000154** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **N° OE9-10021**, presentada por los señores **MARIA RAMOS FUENTES TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23684263, **FLAMINIO CATOLICO TIBATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17040500, **FELIX ANTONIO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321133 **V LUIS REYES TOCA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74320004, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **MARIA RAMOS FUENTES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23684263, **FLAMINIO CATOLICO TIBATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17040500, **FELIX ANTONIO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321133 **V LUIS REYES TOCA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74320004 en calidad de interesados en el trámite de la solicitud de Formalización de *Minería* Tradicional No. **OE9-10021** y a los señores **REYNALDO EMEL CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4179036, **RAMON EVARISTO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1075140 **Y ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79342458 titulares del Contrato de Concesión No. **JC4-08081** o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **LA SALINA**, del departamento de **CASANARE**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE9-10021**.

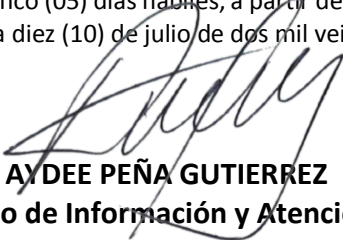
ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área *del* Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFUJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00358

EDICTO No. GIAM-00358-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE9-14112** se ha proferido **Resolución VCT No. 000155** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE9-14112, presentada por el señor DAGOBERTO OSPINA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14228272, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor DAGOBERTO OSPINA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14228272 en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14112 ya la sociedad PORTLAND MINING LTDA, identificada con NIT. 830513603-4 titular del Contrato de Concesión No. GAL-154, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de SAN LUIS, del departamento de TOLIMA, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE9-14112.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



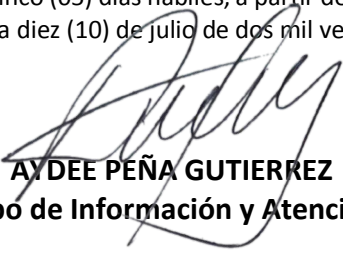
Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00359

EDICTO No. GIAM-00359-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE8-16071** se ha proferido **Resolución VCT No. 000156** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE8-16071**, presentada por el señor **GUILLERMO BAYARDO CHITAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5341625, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **GUILLERMO BAYARDO CHITAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5341625 en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-16071 y al señor **YESID ARMANDO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19242800 titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de SANTA CRUZ (GUACHAVES), del departamento de NARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE8-16071.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

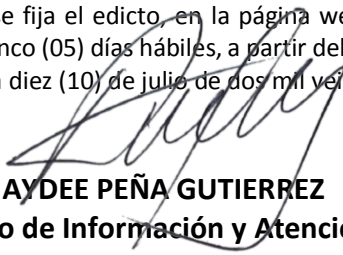


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00360

EDICTO No. GIAM-00360-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OEA-14452** se ha proferido **Resolución VCT No. 000157** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OEA-14452**, presentada por el señor **MARIANO DE JESUS YEPES URIELES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73562115, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **MARIANO DE JESUS YEPES URIELES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73562115 en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14452 y a la sociedad **ALIANZA MINERA SAS**, identificada con NIT. 811027559-4 titular del Contrato de Concesión No, ICQ-08374, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. -Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **BARRANCO DE LOBA**, del departamento de **BOLIVAR**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OEA-14452.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

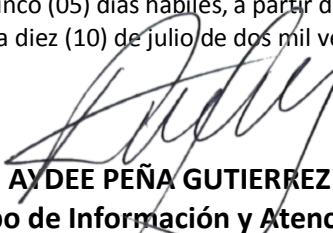


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00361

EDICTO No. GIAM-00361-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OEA-14411** se ha proferido **Resolución VCT No. 000158** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OEA-14411**, presentada por la señora **MARINA ESPINOSA DE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25242491, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a la señora **MARINA ESPINOSA DE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25242491 en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-14411** y a la sociedad **MINERALS NEW COMPANY S.A.**, identificada con NIT. 900358707-0 titular del Contrato de Concesión No. **GIU-101**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **VITERBO**, del departamento de **CALDAS**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OEA-14411**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - **CORPOCALDAS**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

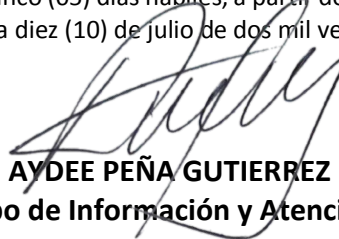


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00362

EDICTO No. GIAM-00362-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE8-16221** se ha proferido **Resolución VCT No. 000159** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO, - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE8-16221**, presentada por el señor **LUIS ANTONIO VALENCIA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5341651, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **LUIS ANTONIO VALENCIA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5341651 en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-16221 y al señor **YESID ARMANDO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19242800 titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de SANTA CRUZ (GUACHAVES), del departamento de NARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE8-16221.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

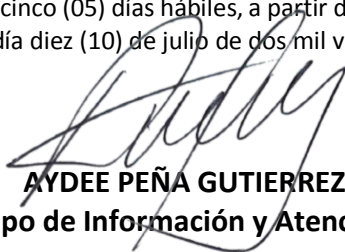


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00363

EDICTO No. GIAM-00363-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OB6-10031** se ha proferido **Resolución VCT No. 000161** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OB6-10031**, presentada por el señor **NORBERTO CARRILLO WECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7217760, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **NORBERTO CARRILLO WECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7217760 en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OB6-10031** y a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT. 890100251-0 titular del Contrato de Concesión No. **14665**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **SANTA ROSA DE VITERBO**, del departamento de **BOYACA**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OB6-10031**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, **CORPOBOYACA**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

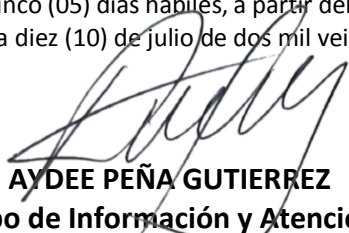


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00364

EDICTO No. GIAM-00364-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE9-16061** se ha proferido **Resolución VCT No. 000162** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE9-16061**, presentada por el señor **MARTIN NAVARRO AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9116727, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor MARTIN NAVARRO AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9116727 en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería, Tradicional No. OE9-16061 y a la sociedad AURUM EXPLORATION INC COLOMBIA, identificada con NIT. 900190200-5 titular del Contrato de Concesión No. JD4-11191, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de TIQUISIO (PUERTO RICO), del departamento de BOLIVAR, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE9-16061.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

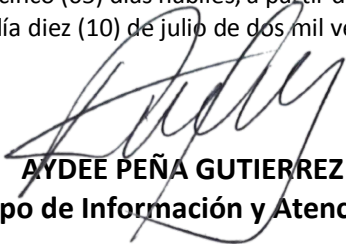


ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00365

EDICTO No. GIAM-00365-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE6-15061** se ha proferido **Resolución VCT No. 000163** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE6-15061**, presentada por el señor **JOSE HUGO GUERRERO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6758946, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor JOSE HUGO GUERRERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6758946 en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-15061 ya la sociedad MINERGETICOS S.A., identificada con NIT, 900099455-8 titular del Contrato de Concesión No. FJD-091, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de VENTAQUEMADA,, del departamento de BOYACA, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE6-15061.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



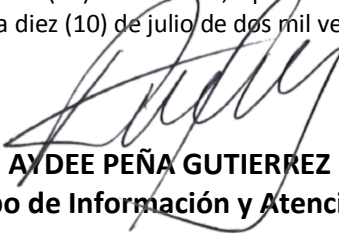
Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00366

EDICTO No. GIAM-00366-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OD3-11151** se ha proferido **Resolución VCT No. 000164** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OD3-11151, presentada por los señores NESTOR JAIME HERRERA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 3188130 y CARLOS EDUARDO HERRERA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80395201, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **NESTOR JAIME HERRERA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3188130 y **CARLOS EDUARDO HERRERA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80395201 en calidad de interesados en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD3-11151** y al señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80503997 titular del Contrato de Concesión No. **JA3-08001X**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **SUESCA Y CHOCONTA**, del departamento de **CUNDINAMARCA**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OD3-11151**.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



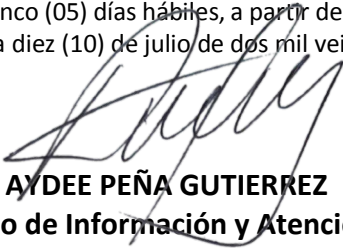
ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00367

EDICTO No. GIAM-00367-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE3-11101** se ha proferido **Resolución VCT No. 000166** del **28 febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE3-11101, presentada por el señor SEGUNDO ANSELMO MENESES CANCEMANSE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1861093, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor SEGUNDO ANSELMO MENESES CANCEMANSE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1861093, en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-11101 y a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830127076-7 titular del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de LOS ANDES (SOTOMAYOR), del departamento de NARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE3-11101,

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



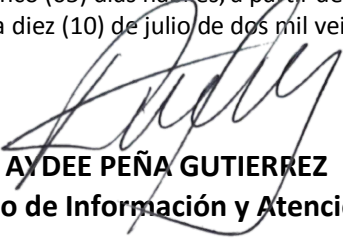
Regional de Nariño, CORPONARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00368

EDICTO No. GIAM-00368-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE9-14541** se ha proferido **Resolución VCT No. 000183** del **03 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE9-14541, presentada por el señor JAVIER PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91539500, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **JAVIER PEÑA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91539500 en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14541** y a la sociedad **TIQUISIO MINERIA SAS**, identificada con NIT. 900485303-2 titular del Contrato de Concesión No. **0-551**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **NOROSI**, del departamento de **BOLIVAR**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE9-14541**,

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

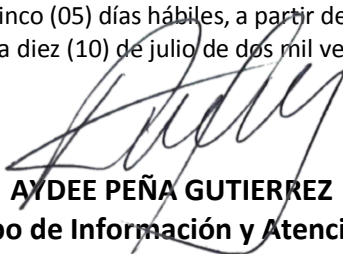


ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00369

EDICTO No. GIAM-00369-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **NFC-09541** se ha proferido **Resolución VCT No. 000189** del **04 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **N° NFC-09541**, presentada por el señor **PEDRO ELIAS ROMERO TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15920703, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **PEDRO ELIAS ROMERO TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15920703, en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFC-09541**, y a la sociedad **EXPLORADORA LA ESPERANZA S.A.**, identificada con NIT. 830003952-1 titular del Contrato de Concesión **No. 136- 95M**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **RIOSUCIO**, del departamento de **CALDAS**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **N° NFC-09541**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - **CORPOCALDAS**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

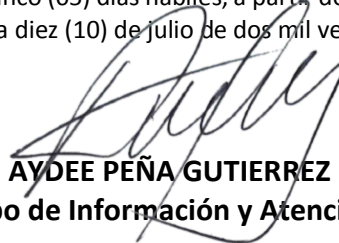


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00370

EDICTO No. GIAM-00370-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE7-10484** se ha proferido **Resolución VCT No. 000190** del **04 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE7-10484**, presentada por los señores **LUIS ALFONSO HERNANDEZ HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91241059, **CARLOS SAUL HERNANDEZ HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12456301, **SANDRA LICIA HERNANDEZ HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63478967, **CECILIA HERNANDEZ HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37886336, **ALEIDA CONTRERAS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37728539, **RUTH ENITH HERNANDEZ HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63311205 y **MIRTHA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23147487, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **LUIS ALFONSO HERNANDEZ HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91241059, **CARLOS SAUL HERNANDEZ HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12456301, **SANDRA LICIA HERNANDEZ HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63478967, **CECILIA HERNANDEZ HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37886336, **ALEIDA CONTRERAS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37728539, **RUTH ENITH HERNANDEZ HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63311205 y **MIRTHA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23147487 en calidad de interesados en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-10484 y a la sociedad **88 SANTA ROSA SAS**, identificada con NIT. 901209513-4 titular del Contrato de Concesión No. 0-559, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **SANTA ROSA DEL SUR**, del departamento de **BOLIVAR**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE7-10484**.

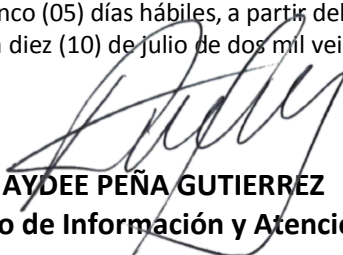
ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes,

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFUJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00371

EDICTO No. GIAM-00371-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **ODM-14301** se ha proferido **Resolución VCT No. 000191** del **04 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **N° ODM-14301**, presentada por los señores **YOVANNY PAUL RIASCOS APRAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98348225 y **ARIEL ORTEGA CEDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10033715, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **YOVANNY PAUL RIASCOS APRAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98348225 y **ARIEL ORTEGA CEDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10033715, en calidad de interesados en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODM-14301** y a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830127076-7 titular del Contrato de Concesión **No. HH2- 12001X**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **LOS ANDES (SOTOMAYOR)**, del departamento de **NARIÑO**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **ODM-14301**.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



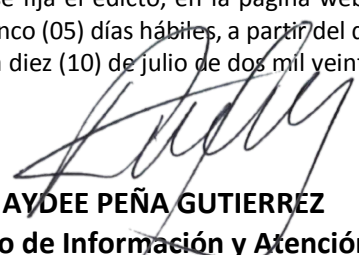
Regional de Nariño, CORPONARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00372

EDICTO No. GIAM-00372-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OAE-15051** se ha proferido **Resolución VCT No. 000192** del **04 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **N° OAE-15051**, presentada por el señor **TOMAS CASAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79166074, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **TOMAS CASAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79166074, en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAE-15051** y a la **COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA COOPROCARBON**, identificada con NIT. 891800437-0 titular del Contrato de Concesión **No. 7240**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **RAQUIRA**, del departamento de **BOYACA**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **N° OAE-15051**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

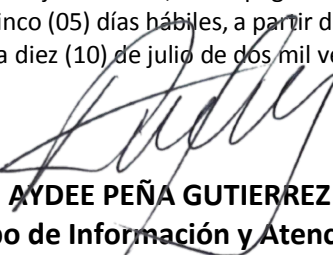
www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00373

EDICTO No. GIAM-00373-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE7-11332** se ha proferido **Resolución VCT No. 000193** del **04 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **N° OE7-11332**, presentada por el señor **JAIME ROBERTO ALVAREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5285845, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **JAIME ROBERTO ALVAREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5285845, en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-11332** y a la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 900193749-1, titular del Contrato de Concesión **No. FD5-10V1**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **LOS ANDES (SOTOMAYOR) Y LA LLANADA**, del departamento de **NARIÑO**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **N° OE7-11332**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, **CORPONARIÑO**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

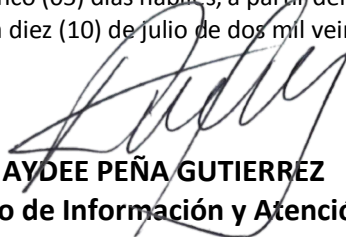


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00374

EDICTO No. GIAM-00374-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE8-16361** se ha proferido **Resolución VCT No. 000194** del **04 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **N° OE8-16361**, presentada por los señores **CARLOS ALBERTO HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94383414, **JAIME LUIS GRUESO ANIGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16739911 y **LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10386102, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **CARLOS ALBERTO HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94383414, **JAIME LUIS GRUESO ANIGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16739911 y **LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10386102, en calidad de interesados en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-16361**, y a los señores **RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19292140 y **SANTIAGO GONZALEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7691508 titulares del Contrato de Concesión **No. KB2-15561**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **TIMBIQUI**, del departamento de **CAUCA**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **N° OE8-16361**.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



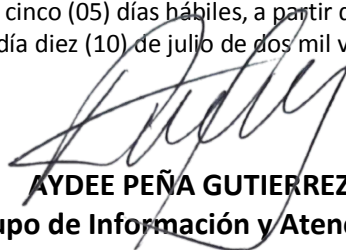
ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00375

EDICTO No. GIAM-00375-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **NLE-10011** se ha proferido **Resolución VCT No. 000195** del **04 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **NLE-10011**, presentada por el señor **MANUEL FRANCISCO PARRA LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4235119, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **MANUEL FRANCISCO PARRA LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4235119 en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLE-10011 y a la **COOPERATIVA BOYACENSE PRODUCTORES DE CARBON**, identificada con NIT. 891800437-0 titular del Contrato de Concesión No. 7241, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **SAMACA Y RAQUIRA**, del departamento de **BOYACA**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLE-10011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — **CAR** y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - **CORPOBOYACA**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

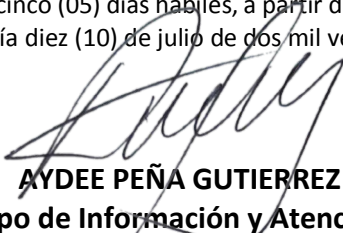


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00376

EDICTO No. GIAM-00376-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OAS-16421** se ha proferido **Resolución VCT No. 000195** del **04 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OAS-16421**, presentada por los señores **HECTOR JOAQUIN TOLOZA RUBIANO**, identificado cedula de ciudadanía No. 18222399 y **OVIDIO DIAZ CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No, 6763327, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **HECTOR JOAQUIN TOLOZA RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18222399 y **OVIDIO DIAZ CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6763327 en calidad de interesados en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAS-16421** y al **DEPARTAMENTO DEL CASANARE**, identificada con NIT. 892099216-6 titular del Contrato de Concesión No. **DE3-11C**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **VILLANUEVA Y MONTERREY**, del departamento de **CASANARE**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OAS-16421**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - **CORPORINOQUIA**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

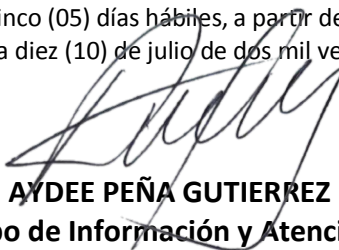


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00377

EDICTO No. GIAM-00377-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **ODT-09112** se ha proferido **Resolución VCT No. 000197** del **04 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **ODT-09112**, presentada por el señor **FILIPO ERNESTO BURGOS GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12989577, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **FILIPO ERNESTO BURGOS GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12989577, en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODT-09112** y a la sociedad **CARBONES DE LOS ANDES S.A.**, identificada con NIT. 800002818-9 titular del Contrato de Concesión No. **HGI-08106X**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **LA VEGA y LA SIERRA**, del departamento de **CAUCA**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **ODT-09112**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00378

EDICTO No. GIAM-00378-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **LCH-09351X** se ha proferido **Resolución VCT No. 000209** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° LCH-09351X, presentada por los señores DANIEL JAIME BUITRAGO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79601075, LUIS ALVARO TORRES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11339352, y MARCO ALFREDO BUITRAGO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17177272, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores DANIEL JAIME BUITRAGO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.075, LUIS ALVARO TORRES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.352, y MARCO ALFREDO BUITRAGO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.177.272 en calidad de *interesados en* el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LCH-09351X y a la sociedad MINERGETICOS S.A., identificada con NIT. 900099455-8 titular del Contrato de Concesión No. FJD-091, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de VENTAQUEMADA, del departamento de BOYACA, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° LCH-09351X.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00379

EDICTO No. GIAM-00379-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **NEU-15231** se ha proferido **Resolución VCT No. 000211** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NEU-15231, presentada por el señor CARLOS ALBERTO CABRERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14879419, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor CARLOS ALBERTO CABRERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14879419 en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-15231 y a la sociedad TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA: hoy TRITURADOS EL CHOCHO SAS, identificada con NIT. 890302547-2 titular del Contrato de Concesión No. 20563, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de YOTOCO, del departamento de VALLE DEL CAUCA, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NEU-15231.

ARTICULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00380

EDICTO No. GIAM-00380-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE7-10301** se ha proferido **Resolución VCT No. 000212** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE7-10301, presentada por los señores FRANCO JESUS MORA APRAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5285731 y LUIS FERNEY ESTRADA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17659487, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores FRANCO JESUS MORA APRAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5285731 y LUIS FERNEY ESTRADA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17659487, en calidad de interesados en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-10301 y a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830127076-7 titular del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de LOS ANDES (SOTOMAYOR), del departamento de NARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE7-10301.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



Regional de Nariño, CORPONARIÑO, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes,

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00381

EDICTO No. GIAM-00381-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **ODH-09511** se ha proferido **Resolución VCT No. 000213** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **ODH-09511**, presentada por el señor **NICANOR ANTONIO GIRALDO TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15925695, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **NICANOR ANTONIO GIRALDO TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15925695 en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-09511** y al señor **LUIS MAURICIO TRUJILLO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98522766 titular del Contrato de Concesión No. **124-95M**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **SUPIA**, del departamento de **CALDAS**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **ODH-09511**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de la Caldas - **CORPOCALDAS**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00382

EDICTO No. GIAM-00382-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **NFM-16581** se ha proferido **Resolución VCT No. 000214** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **N° NFM-16581**, presentada por la sociedad **CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA SAS**, identificada con NIT. 802011237-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a la sociedad **CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA SAS**, identificada con NIT. 802011237-5, en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFM-16581, ya la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT. 890100251-0 titular del Contrato de Concesión No. 2952, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **PUERTO COLOMBIA**, del departamento de **ATLÁNTICO**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de La Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de-Formalización de Minería Tradicional N° NFM-16581.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00383

EDICTO No. GIAM-00383-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE9-10211** se ha proferido **Resolución VCT No. 000215** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **N° OE9-10211**, presentada por el señor **LEANDRO PORFIRIO BENAVIDES MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98379511, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **LEANDRO PORFIRIO BENAVIDES MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98379511, en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10211** y a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830127076-7 titular del Contrato de Concesión **No. HH2-12001X**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **LOS ANDES (SOTOMAYOR)**, del departamento de **NARIÑO**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE9-10211**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, **CORPONARIÑO**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00384

EDICTO No. GIAM-00384-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OE7-15431** se ha proferido **Resolución VCT No. 000216** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE7-15431**, presentada por la sociedad **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS LOS ANDES LTDA**, identificada con NIT. 800115639-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a la sociedad **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS LOS ANDES LTDA**, identificada con NIT. 800115639-2, en calidad de interesado en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15431** ya la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830127076-7 titular del Contrato de Concesión No. **HH2-12001X**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. -Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído al alcalde municipal de **LOS ANDES (SOTOMAYOR)**, del departamento de **NARIÑO**, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, suspenda cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE7-15431**.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente proveído a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, **CORPONARIÑO**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tome las medidas ambientales pertinentes.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00385

EDICTO No. GIAM-00385-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **ICQ-0800164X** se ha proferido **Resolución GCT No. 000146** del **05 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 001057 de 31 de julio de 2019 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No ICQ-0800164X, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente BRINSA S.A., identificada con NIT. 800221789-2, a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo «y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y efectúese el archivo del referido expediente.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
4:30 PM	
_____ _____ _____	
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00386

EDICTO No. GIAM-00386-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **KKH-14261** se ha proferido **Resolución GCT No. 000148** del **05 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 001858 de fecha 25 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° KKH-14261", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA', identificado con Cedula de Ciudadanía No 86062557, JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA identificado Cedula de Ciudadanía No 6F547678 expedida en España, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. Del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 17 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00387

EDICTO No. GIAM-00387-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **JJ6-10043X** se ha proferido **Resolución GCT No. 000149** del **05 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la sociedad la sociedad proponente MOLINO S.O.M, a través de apoderado judicial, dentro de la propuesta de contrato de concesión No. JJ6-10043X contra la Resolución No. 001830 del 25 de octubre de 2019, *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° JJ6-10043X*, por los motivos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la sociedad proponente MOLINO S.O.M., con NIT. 811016994-8 y código de Registro Minero No. 01-0056-AFP-148-06, a través de s_ su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. Del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00388

EDICTO No. GIAM-00388-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **KEK-11551** se ha proferido **Resolución GCT No. 000150** del **05 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 005064 del 15 de noviembre de 2013, por la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión minera No KEK-11551, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el presente comunicado al proponente MARIO ELI ROMERO ROMERO, identificado con la cédula No. 19.226.717, o en su defecto procédase mediante Edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, conforme al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO**

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00389

EDICTO No. GIAM-00389-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **JBM-16072X** se ha proferido **Resolución GCT No. 000159** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 003706 del 09 de septiembre de 2014, por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión No. JBM-16072X, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA identificada con cedula de ciudadanía N° 45493028 y JOSE LUIS AVELLA SANTOS identificado con cedula de ciudadanía N° 91216841, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. Del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 17 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00390

EDICTO No. GIAM-00390-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **HIS-10551** se ha proferido **Resolución GCT No. 000163** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 001851 del 25 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° HIS-10551", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente HUMBERTO MUNERA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.055.221, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. Del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00391

EDICTO No. GIAM-00391-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **758-17** se ha proferido **Resolución GCT No. 000164** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 001846 de fecha 25 de octubre de 2019 "*Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° 758- 17*", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la proponente VIVIANA MARCELA ZAPATA identificada con C.C. No. 30236126, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. Del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO; - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 17 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00392

EDICTO No. GIAM-00392-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **TIJ-08141** se ha proferido **Resolución GCT No. 000165** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 000965 del 18 de julio de 2019-Por medio de la cual se rechaza y se archiva el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TIJ-08141", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° TIC-08101, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente CERCAR ENERGY S.A.S, identificada con NIT No. 9001441595, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo segundo de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00393

EDICTO No. GIAM-00393-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **QJS-11231** se ha proferido **Resolución GCT No. 000167** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMER. REVOCAR la Resolución No. 003308 de fecha 30 septiembre de 2016, *"Por medio de la cual se da por terminado y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. QJS-11231"*, por lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° QJS-11231, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER identificada con NIT N° 900063262-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el artículo PRIMERO NO procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Contra el artículo SEGUNDO de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00394

EDICTO No. GIAM-00394-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **PL2-09351** se ha proferido **Resolución GCT No. 000169** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° PL2- 09351, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a ITOCO EMERALD S.A.S., identificada con NIT. 900741280-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00395

EDICTO No. GIAM-00395-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OG2-11144** se ha proferido **Resolución GCT No. 000171** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR lo dispuesto en la Resolución No. 002844 de 25 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se acepta un desistimiento dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-11144", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-11144, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. OG2-11144, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. -Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A. identificada con NIT 9001537370, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO. -Contra el artículo segundo y artículo tercero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFUA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00396

EDICTO No. GIAM-00396-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **ECI-082** se ha proferido **Resolución GCT No. 000174** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - REVOCAR la Resolución SCT No. 000936 el día 12 de mayo de 2011 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva una propuesta de contrato de concesión No. ECI-082", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera N° ECI-082, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente HOLCIM (COLOMBIA) S.A. identificada con NIT 860.009.808-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. Del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO. - Contra el artículo PRIMERO no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Contra el artículo SEGUNDO procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00397

EDICTO No. GIAM-00397-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **826-17** se ha proferido **Resolución GCT No. 000175** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 001850 de fecha 25 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°826-17", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente JESÚS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO identificado con C.C. No. 4445914, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. Del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00398

EDICTO No. GIAM-00398-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **693-17** se ha proferido **Resolución GCT No. 000176** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONFIRMAR** la **Resolución No. 001845** de fecha **25 de octubre de 2019** "*Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° 693-17*", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JHON JAIRO PINILLA PINEDA** identificado con C.C. No. 75068627, o en su defecto, procédase mediante edicto, conformidad con el artículo 44y ss. Del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC **Julio 17 de 2020**

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00399

EDICTO No. GIAM-00399-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **ICQ-081611X** se ha proferido **Resolución GCT No. 000180** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 001778 de fecha 23 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° ICQ-081611X; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación sociedad proponente MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT. 9000399989, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. Del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00400

EDICTO No. GIAM-00400-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **LE5-11121** se ha proferido **Resolución GCT No. 000181** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001919 de fecha 06 de noviembre de 2019 mediante radicado No. 20195500985082 de fecha 20 de diciembre del año 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente MIGUEL DARIO SIERRA MURCIA identificado con C.C. No. 79.744.740, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. Del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00401

EDICTO No. GIAM-00401-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **803-17** se ha proferido **Resolución GCT No. 000183** del **06 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la **Resolución No. 001849 de fecha 25 de octubre de 2019** "*Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N°803- 17*", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ARNOLDO HUMBERTO MUNERA ESCOBAR** identificado con C.C. No. 70055221, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. Del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00402

EDICTO No. GIAM-00402-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **KGO-08011** se ha proferido **Resolución GCT No. 000184** del **09 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución N° 001877 del 25 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con NIT 830.127.076-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o en su defecto proceda mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente pronunciamiento NO procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00403

EDICTO No. GIAM-00403-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **LHB-09231** se ha proferido **Resolución GCT No. 000187** del **12 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 001909 del 6 de noviembre de 2019, por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. LHB-09231., según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, identificado con Cedula de ciudadanía No 4445802, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00404

EDICTO No. GIAM-00402-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **LLE-10261** se ha proferido **Resolución GCT No. 000190** del **13 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. **001745** del **23 de agosto de 2017**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores **NELSON ORLANDO BARRERA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.784, **ROSMERYS LOPEZ OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.745.768, o en su defecto procédase mediante Edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede .recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnTrA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

BOGOTÁ DC

Julio 17 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



**Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia**

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00405

EDICTO No. GIAM-00405-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **JLI-10231** se ha proferido **Resolución GCT No. 000194** del **13 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la **Resolución No. 002268 del 30 de junio de 2016**, dentro de la propuesta de contrato de concesión **No. JLI-10231**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **MARIA TERESA DIAZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.871.118 por medio de su apoderada, o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
4:30 PM	
_____ _____ _____	
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00406

EDICTO No. GIAM-00406-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **LKC-14594X** se ha proferido **Resolución GCT No. 000196** del **13 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la **Resolución No. 00188** de fecha **25 de octubre de 2019**, **Por medio de la cual rechaza y Se archiva la propuesta de contrato de concesión N° LKC-14594X**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que así las cosas, fundamentado en el concepto técnico de fecha 06 de octubre de 2019 y de fecha 03 de febrero de 2020, bajo el cumplimiento de las disposiciones i constitucionales y legales sobre la materia, la autoridad minera debe proceder a confirmar el rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Que es importante precisar, que el artículo 2098 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, los cuales son igualmente aplicables a la administración de justicia. En relación con los principios de celeridad y eficacia en el ejercicio de esta función pública, al respecto la Corte Constitucional ha establecido:

"(...)Con el fin de desarrollar el artículo 2099 de la Carta, las autoridades administrativas deben tener un Control Interno que debe basarse en los principios consagrados en ese mandato superior y en los términos establecidos por la ley, para así cumplir con los fines señalados por el Estado. Con este Control Interno se pretende garantizar que las entidades cumplan con sus deberes en beneficio de la comunidad, ya que es evidente que esta función administrativa debe ser ejercida por los empleados y trabajadores del Estado en todo el territorio nacional. Por lo tanto es competencia de la Nación que se garantice que la actividad de los funcionarios a su servicio se ajuste a lo establecido por la Constitución y la Ley, lo cual está consagrado en el artículo 123 Superior, donde se señala que los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad, y están sometidos a la Constitución, la Ley y el Reglamento."

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



Que con relación al derecho al debido proceso, la Corte Constitucional ha establecido:

"(..) Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente HENRY MANTILLA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.135, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente pronunciamiento NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
4:30 PM	
_____ _____ _____	
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00407

EDICTO No. GIAM-00407-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **LL3-14331** se ha proferido **Resolución GCT No. 000199** del **13 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera **No. LL3-14331**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente al **PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4208521, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 Ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00408

EDICTO No. GIAM-00408-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **FLU-158** se ha proferido **Resolución VCT No. 000255** del **13 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos presentado con radicados Nos. 20195500826222 del 11 de junio de 2019 y 20195500828262 del 12 de junio de 2019 por el señor **URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FLU-158** a favor del señor **JORGE HERNANDO LOZADA LARA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.372.830, titular del Contrato de Concesión No. FLU-158 y al señor **JORGE HERNANDO LOZADA LARA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.036.856, en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	<u>Julio 10 de 2020</u>
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS <u>4:30 PM</u>	
<u>GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO</u>	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00409

EDICTO No. GIAM-00409-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **HFN-151** se ha proferido **Resolución VCT No. 000256** del **13 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos presentado con radicados Nos. 20199030536862 del 12 de junio de 2019 y 20195500843782 del 02 de julio del 2019, por el señor **MARIO NELSON VARGAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.612.597, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **HFN-151** a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S** con NIT 900683911-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **MARIO NELSON VARGAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.612.597, en calidad de titular del Contrato de Concesión **HFN-151** y a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S** con NIT 900683911-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en su condición de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra lo decidido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	<u>Julio 10 de 2020</u>
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS <u>4:30 PM</u>	
<u>GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO</u>	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00410

EDICTO No. GIAM-00410-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **HCS-152** se ha proferido **Resolución VCT No. 000257** del **13 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones, presentada bajo radicado No. 20199080309932 del 18 de octubre de 2019, por la señora CLAUDIA CECILIA BETANCOURT YEPES, cotitular del Contrato de Concesión No. HCS-152, a favor del señor ALEXANDER CAMACHO GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la presente resolución, téngase al señor ALEXANDER CAMACHO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.185.325, quien quedará subrogado en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse, y al señor GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía 12.972.275, como titulares del Contrato de Concesión No. HCS-152.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En firme la presente resolución, ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Sistema Integrado de Gestión Minera lo resuelto en este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para proceder con la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera del cesionario ALEXANDER CAMACHO GARCÍA, deberá encontrarse registrado en la plataforma de Anna Minería, registro que podrá efectuar a través de la página web de la entidad.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



PARÁGRAFO CUARTO: EXCLUIR del Sistema Integrado de Gestión Minera del Contrato de Concesión No. HCS-152, a la señora CLAUDIA CECILIA BETANCOURT YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.021.277.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación suscrito por las partes el suscrito el 17 de febrero de 2020, radicado bajo el No. 20209080317172 del 24 de febrero de 2020, que se oponga a la Constitución o a la Ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora CLAUDIA CECILIA BETANCOURT YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.021.277 y al señor GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA identificada con cédula de ciudadanía No. 12972275 como cotitular del Contrato de Concesión No. HCS-152, y al señor ALEXANDER CAMACHO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.185.325, en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00411

EDICTO No. GIAM-00411-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **4341** se ha proferido **Resolución VCT No. 000258** del **13 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de EXCLUSIÓN del señor JAIME BOTERO JIMENEZ (QEPD) identificado con cédula No. 1.235.421 como titular del Permiso No. 4341, elevada por la apoderada de la sociedad titular MINERA LA CASCADA LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional excluir del Registro Minero al señor JAIME BOTERO JIMENEZ (QEPD) identificado con cédula No. 1.235.421 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero de la presente Resolución, téngase a la sociedad MINERA LA CASCADA LTDA., identificada con Nit. 811.016.198-1, como única titular del Permiso No. 4341, quien en adelante será la única responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente sociedad MINERA LA CASCADA LTDA., identificada con Nit. 811.016.198-1 en calidad de titular del Permiso No. 4341 a través de su representante legal o quien haga sus veces de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente resolución, ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el artículo segundo de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00412

EDICTO No. GIAM-00412-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **KJE-14381** se ha proferido **Resolución VCT No. 000259** del **13 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** presentada por la sociedad **MINERA AGUACHICA S.A.S.**, cesionaria del Contrato de Concesión No. **KJE-14381**, a través de su apoderado el doctor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, con radicado No. 20199020388402 de fecha mayo 6 de 2019 contra la Resolución No. 000894 del 18 de septiembre de 2018 *POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS*", por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **KJE-14381**, y a la sociedad **MINERA AGUACHICA S.A.S.**, identificada con Nit 900564139-1, a través de su a través de su apoderado el doctor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.148.434 o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00413

EDICTO No. GIAM-00413-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **LH0308-17** se ha proferido **Resolución VCT No. 000272** del **27 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0308-17** presentada por los señores **PABLO ANTONIO MENJURA CASAS y ANTONIO MURCIA SANCHEZ** para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **VILLAMARÍA** departamento de **CALDAS**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **PABLO ANTONIO MENJURA CASAS y ANTONIO MURCIA SANCHEZ**, o en su defecto, mediante edicto conforme lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente Decisión, ofíciase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **VILLAMARÍA** departamento de **CALDAS** para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0308-17**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Decisión, ofíciase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS** para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 11 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme la presente providencia, procédase a la liberación del área del Sistema Grafico de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y efectúese el archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS **4:30 PM**

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00414

EDICTO No. GIAM-00414-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **JE2-15431** se ha proferido **Resolución VCT No. 000275** del **30 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de los señores **JOSÉ ARGEMIRO RODRÍGUEZ CAÑÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.149.027 y **MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE ÁVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.895.579 bajo Radicado **No. 20195500975572** de 10 de diciembre de 2019 e invocada como Revocación Directa en contra de la **Resolución No. 000073 de fecha 12 de febrero de 2019**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NEGAR la solicitud de Revocación Directa presentada por el apoderado de los señores **JOSÉ ARGEMIRO RODRÍGUEZ CAÑÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.149.027 y **MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE ÁVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.895.579 bajo Radicado **No. 20195500975572** de 10 de diciembre de 2019 en contra de la **Resolución No. 000761 de 13 de septiembre de 2019**, por lo indicado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **THE BEE RESOURCES S.A.S** identificada con Nit. 900.906.337-0 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. JE2-15431** y a los señores **JOSÉ ARGEMIRO RODRÍGUEZ CAÑÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.149.027 y **MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE ÁVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.895.579 por intermedio de su apoderado **JUAN SEBASTIÁN CARDONA GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.273.443; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00415

EDICTO No. GIAM-00415-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **00501-15** se ha proferido **Resolución VCT No. 000277** del **31 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER por una sola vez la prórroga de la Licencia de Explotación No. 00501-15 por el término de diez (10) años contados, a partir del 09 de abril de 2017 hasta el 08 de abril de 2027, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la prórroga de la Licencia de Explotación No. 00501-15 por el término de diez (10) años contados, a partir del 09 de abril de 2017 hasta el 08 de abril de 2027, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR la cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20189030360822 del 19 de abril del 2018 (Permiso Previo) y No. 20189030363142 del 23 de abril de 2018 (Documento Negociación) por los señores **VÍCTOR MANUEL LEÓN**, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 4.271.740; **LUZ MARINA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.049.255; **MARÍA DEL CARMEN LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.912.846 y; **MARÍA AURORA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.664.926, como titulares de la **Licencia de Explotación No. 00501-15** a favor de la sociedad **INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMETÁLICAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.244.577-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. **PARÁGRAFO.-** Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores **VÍCTOR MANUEL LEÓN**, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 4.271.740; **LUZ MARINA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.049.255; **MARÍA DEL CARMEN LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.912.846 y; **MARÍA AURORA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.664.926, como titulares de la **Licencia de Explotación No. 00501-15** a favor de la sociedad **INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMETALICAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.244.577-1, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Sistema Integrado de Gestión Minera como titulares de la **Licencia de Explotación No. 00501-15** a los señores **VÍCTOR MANUEL LEÓN**, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 4.271.740; **LUZ MARINA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.049.255; **MARÍA DEL CARMEN LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.912.846 y; **MARÍA AURORA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.664.926, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - A partir de la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera téngase como única titular de los derechos y obligaciones de la **Licencia de Explotación No. 00501-15** a la sociedad **INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMETALICAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.244.577-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - En el marco de lo establecido en el Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019, para poder ser inscrita en el Sistema Integrado de Gestión Minera la cesión de derechos que por medio del presente acto administrativo se autoriza, la sociedad **INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMETALICAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.244.577-1, deberá encontrarse registrada en la plataforma digital de Anna Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **VÍCTOR MANUEL LEÓN**, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 4.271.740; **LUZ MARINA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.049.255; **MARÍA DEL CARMEN LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.912.846 y; **MARÍA AURORA**

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



LEÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.664.926, como titulares de la **Licencia de Explotación No. 00501-15** y como tercero interesado a la sociedad **INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMETALICAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.244.577-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada y en firme el presente Acto Administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a la notificación personal o a la entrega del Aviso, según el caso, conforme el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00416

EDICTO No. GIAM-00416-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **01082-15** se ha proferido **Resolución VCT No. 000278** del **31 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado ante esta Autoridad Minera a través de los radicados No. 20169030049342 del 5 de julio de 2016 (aviso de cesión) y 20169030054622 del 25 de julio de 2016 (documento de negociación de cesión de derechos), por representante legal de la sociedad **FERNANDO MONTAÑA & CIA** identificada con el NIT No. 826.002.190-7, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. 01082-15** a favor de la sociedad **I&M INGENIERIA LTDA**, identificada con NIT 800172752-1, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notificar el presente acto administrativo personalmente al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA**, identificado con el NIT No. 826.002.190-7, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. 01082-15** y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **I&M INGENIERIA LTDA**, identificada con el NIT 800172752-1, en su condición de tercero interesado, en su defecto notifíquese por Edicto de conformidad con lo dispuesto el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00417

EDICTO No. GIAM-00417-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **DCL-08141X** se ha proferido **Resolución VCT No. 000280** del **31 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 002544 del 21 de noviembre de 2017, mediante la cual se resolvió **RECHAZAR** la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor LESLY RAÚL PANQUEBA MENDIVELSO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.896 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. DCL-08141X, a favor de la empresa RAP CARBÓN Y SEGURIDAD MINERA S.A.S identificada con el Nit 900584032-6 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente pronunciamiento por edicto al señor LESLY RAÚL PANQUEBA MENDIVELSO quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 79.569.896, titular del contrato de concesión N°DCL-08141X, y de manera personal al representante legal de la sociedad de RAP CARBÓN Y SEGURIDAD MINERA S.A.S identificada con el Nit 900584032-6, o en su defecto mediante Edicto, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso de Reposición, por entenderse agotada la actuación administrativa y contener disposiciones de trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00418

EDICTO No. GIAM-00418-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **DLK-113C1** se ha proferido **Resolución VCT No. 000281** del **31 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos del **Contrato de Concesión No. DLK-113C1** presentada a través del radicado No. 20175510139262 del 21 de junio de 2017, por el señor **EDWIN BAYARDO MOLINA CASTAÑEDA**, actuando en calidad de representante legal de la titular de la titular, la empresa **COMPAÑIA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A. COEXMINAS S.A.** identificada con Nit. 860.352.271-1, a favor de la sociedad **PUERTO ARTURO S.A.S.** identificada con Nit. 900.579.568-1; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A. COEXMINAS S.A.**, identificada con Nit. 860.352.271-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su calidad de titular del **Contrato de Concesión No. DLK-113C1** y a la sociedad **PUERTO ARTURO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.579.568-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, excepto para el

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



artículo segundo, por tratarse de asuntos de trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley ejusdem.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00419

EDICTO No. GIAM-00419-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **HDO-141** se ha proferido **Resolución VCT No. 000282** del **31 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento del trámite de devolución de área para el Contrato de Concesión No. HDO-141, solicitada por medio del escrito con radicación 20149050074892 del 04 de septiembre de 2014 y autorizado por medio de la Resolución VSC No. 001146 del 08 de noviembre de 2017, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **ELIZABETH IBARRA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.888.633, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HDO-141, o en su defecto notifíquese por Edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00420

EDICTO No. GIAM-00420-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **HDQ-081** se ha proferido **Resolución VCT No. 000283** del **31 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos presentado por el señor **RICHAR IGNACIO APRAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.374.968, cotitular del Contrato de Concesión **No. HDQ-081**, bajo el radicado No. 20179080007842 del 14 de septiembre de 2017 a favor del **ERNESTO ALGEMIRO APRAEZ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.347.877, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el trámite de cesión de derechos presentado por el señor **ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5.285.102, cotitular del Contrato de Concesión **No. HDQ-081**, bajo el radicado No. 20189080272132 del 16 de marzo de 2018 a favor del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.348.469, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el trámite de cesión de derechos presentado por el señor **ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5.285.102, cotitular del Contrato de Concesión **No. HDQ-081**, bajo el radicado No. 20189080273052 del 3 de abril de 2018 a favor del señor **DIEGO LUIS ANGEL CAICEDO VELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.218.097, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor **RICHAR IGNACIO APRAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.374.968, cotitular del Contrato de Concesión **No. HDQ-081** y a los señores **ERNESTO ALGEMIRO APRAEZ**

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.347.877, **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.348.469, **DIEGO LUIS ANGEL CAICEDO VELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.218.097 en calidad de terceros interesados o en su defecto, procédase mediante Edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00421

EDICTO No. GIAM-00421-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **HHA-08051** se ha proferido **Resolución VCT No. 000284** del **31 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -ACEPTAR el desistimiento, radicado No. 20195500922802 del 4 de octubre de 2019, del recurso de reposición radicado No. 20165510091972 del 17 de marzo de 2016, presentado contra la Resolución No. 003409 del 11 de diciembre de 2015 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NEGAR LA INSCRIPCIÓN de la Escritura Pública 6076 de 2 de octubre de 2015 de la Notaría Cincuenta y Uno de Bogotá, que protocolizó el silencio administrativo positivo de la cesión de derechos presentada por la señora **MILTA LIZARAZO ARGÜELLO**, a favor de la sociedad **INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S. "INVERMINES S.A.S."**, como anexo del radicado No. 20165510091972 del 17 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente pronunciamiento en forma personal a la señora **MILTA LIZARAZO ARGÜELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28387676 en calidad de titular, y al representante legal de la Sociedad **INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S. "INVERMINES S.A.S."** y/o quien haga sus veces en calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00422

EDICTO No. GIAM-00422-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **IHT-14541** se ha proferido **Resolución VCT No. 000286** del **31 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDA la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada el 16 de abril de 2019 con el radicado No. 20199050356572 (aviso) y 20199050359672 del 16 de mayo de 2019 (Contrato) por el señor **LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.849.708 en calidad titular del Contrato de Concesión No. **IHT-14541** a favor del señor **ALBEIRO MONTOYA GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.659.622, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.849.708 en calidad titular del Contrato de Concesión No. **IHT-14541** y al señor **ALBEIRO MONTOYA GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.659.622, en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo decidido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00423

EDICTO No. GIAM-00423-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **JAL-09101** se ha proferido **Resolución VCT No. 000287** del **31 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDA la cesión total de los derechos derivados del contrato de concesión No. **JAL-09101** que le corresponden al señor **TOMÁS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.413.698, dentro del contrato de concesión **Nº JAL-09101** a favor de la sociedad **GRAVIGOM SAS.**, identificada con NIT 900.986.901-7; radicados 20165510225282 de 14 de julio de 2016 (aviso), 20185500408152 de 13 de febrero de 2018 (contrato), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **TOMÁS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ**, en su condición de titular del contrato de concesión **Nº JAL-09101** y a la sociedad **GRAVIGOM SAS.**, identificada con NIT 900.986.901-7, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, o en su defecto notifíquese por edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFUA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00424

EDICTO No. GIAM-00424-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **KCH-11431** se ha proferido **Resolución VCT No. 000288** del **31 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **KCH-11431** presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, a través del radicado No. 20189010326482 del 31 de octubre de 2018 y 20189010326772 del 2 de noviembre de 2018 a favor del señor **LUIS HUMBERTO REYES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.283.552, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **KCH-11431** presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, a través del radicado No. 20189010326482 del 31 de octubre de 2018 y 20189010326772 del 2 de noviembre de 2018 a favor del señor **DELIO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.238.851, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **KCH-11431** presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, a través del radicado No. 20189010326482 del 31 de octubre de 2018 y 20189010326772 del 2 de noviembre de 2018 a favor del señor **CAMILO ADRIÁN VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.235, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **KCH-11431** presentada por el señor **LUIS**

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA, a través del radicado No. 20189010326482 del 31 de octubre de 2018 y 20189010326772 del 2 de noviembre de 2018 a favor de la señora **MARÍA ISABEL REYES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.504.310, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **KCH-11431** presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, a través del radicado No. 20189010326482 del 31 de octubre de 2018 y 20189010326772 del 2 de noviembre de 2018 a favor del señor **ROBINSON BARBOSA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.678.775, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **KCH-11431** y a los señores **LUIS HUMBERTO REYES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.283.552, **DELIO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.238.851, **CAMILO ADRIÁN VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.235, **MARÍA ISABEL REYES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.504.310 y **ROBINSON BARBOSA REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.678.775, en su condición de terceros interesados, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante Edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme el presente acto administrativo, remítase el expediente No. **KCH- 11431** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00425

EDICTO No. GIAM-00425-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **EEU-15002X** se ha proferido **Resolución VCT No. 000289** del **31 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. EEU-15002X, presentado por el señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA a favor de sociedad PUERTO ARTURO S.A.S, por las razones expuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. EEU-15002X que le corresponde al señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA a favor de sociedad PUERTO ARTURO S.A.S identificada con Nit. 900.579.568-1, en el Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Para poder ser inscrita la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. EEU-15002X, la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S deberá encontrarse registrada en la plataforma tecnológica Anna Minería.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir del Sistema Integrado de Gestión Minera al señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.282, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como único titular del Contrato de Concesión No. EEU-15002X a la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S identificada con Nit. 900.579.568-1,

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del Contrato de Concesión No. EEU-15002X.

ARTÍCULO QUINTO. - Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.282 en su calidad de cedente del Contrato de Concesión No. EEU-15002X y a la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S identificada con NIT. 900.579.568-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00426

EDICTO No. GIAM-00426-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **FH4-081** se ha proferido **Resolución VCT No. 000290** del **31 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos por muerte del concesionario dentro del Contrato de Concesión No. FH4-081 presentada bajo el radicado No. 20199020405082 del 31 de julio de 2019, y complementada con radicados Nos. 20199020423782 del 12 de noviembre de 2019, 20209020432422 del 15 de enero de 2020 y No 20205500998572 de fecha 16 de enero de 2020 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **DELCY ESTHER HOYOS SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 50.922.501, **LUCIA MARÍA HOYOS SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 50.922.461, **LIBIA DEL CARMEN HOYOS S.** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.968.837, **ENITH DEL CARMEN HOYOS S** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.966.613, **LUIS SANTOS HOYOS S.** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.874.485, **SIOMARA DEL CARMEN HOYOS S.** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.994.319, **MARY JUDITH HOYOS S** identificada con la cédula de ciudadanía número 50.896.841, **EMILCE DEL SOCORRO HOYOS S.** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.996.259, **MERYS PETRONA HOYOS S.** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.966.045, **HERMELINDA DE JESUS HOYOS S** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.981.179 y **AIRO ENRIQUE HOYOS SANCHEZ**, no obra en el expediente copia de su cédula de ciudadanía en su condición de terceros interesados, de no ser posible la notificación

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



personal notifíquese por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00427

EDICTO No. GIAM-00427-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **ELF-101** se ha proferido **Resolución VCT No. 000377** del **16 abril de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 000104 del 19 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal por la sociedad **AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN S.A.S — AMERALEX S.A.S** identificada con Nit 900.102.399-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ELF-101** y a la sociedad **GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S — GIMCOL S.A.S** identificada con Nit 900.924.112-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, en su defecto notifíquese por edicto de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra lo decidido en el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00428

EDICTO No. GIAM-00428-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **EGF-103** se ha proferido **Resolución VCT No. 000399** del **21 abril de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión total de derechos presentada a través del radicado No. 20159030066482 de 24 de septiembre de 2015, por el señor **NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.185.274, en su calidad de cotitular del **Contrato de Concesión No. EGF-103**, a favor de los señores **ORLANDO DÍAZ CHAPARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.534.638, en un porcentaje del noventa por ciento (90%) y **MARÍA PAULINA PÉREZ PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.196, en un porcentaje de diez por ciento (10%), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión parcial (50%) de derechos, allegada por medio de radicado No. 20159030067102 de 28 de septiembre de 2015 (aviso de cesión) y radicado No. 20159030067442 de fecha 29 de septiembre de 2015 (contrato de cesión), por la señora **MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.352.988, en su calidad de cotitular del **Contrato de Concesión No. EGF-103**, a favor del señor **JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.183, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.185.274 y **MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.352.988, en su calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. EGF-103** y a los señores

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ORLANDO DÍAZ CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.534.638, **MARÍA PAULINA PÉREZ PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.196 y **JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.183, en calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Julio 10 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00429

EDICTO No. GIAM-00429-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **JHM-10491** se ha proferido **Resolución GCT No. 000237** del **24 abril de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR lo dispuesto en la **Resolución No. 003941 del 17 de septiembre de 2014** *“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JHM-10491”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° JHM-10491, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores FERNANDO CORREDOR GARNICA identificado con cédula de ciudadanía 5744045 y RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 5696094, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo PRIMERO NO procede recurso alguno. Frente al artículo SEGUNDO de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00430

EDICTO No. GIAM-00430-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **JC4-08172** se ha proferido **Resolución VCT No. 000406** del **24 abril de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 002549 del 21 de noviembre de 2017, presentado mediante el escrito con radicado No. 20199030595092 del 6 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.153, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **JC4-08172**, y al señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA** identificado con C.C. No. 4.208.026, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa, de conformidad al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00431

EDICTO No. GIAM-00431-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **GE3-08421X** se ha proferido **Resolución GCT No. 000246** del **29 abril de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001890 del 24 de diciembre de 2018, mediante escrito radicado No. 20199020379072 del día 19 de marzo de 2019, por haberse presentado de forma extemporánea, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **LUZ MARINA PEÑA DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.863, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00432

EDICTO No. GIAM-00432-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **LDE-08021** se ha proferido **Resolución GCT No. 000247** del **30 abril de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No 005039 del 15 de noviembre de 2013 “Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Contrato de Concesión No.LDE-08021”, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° LDE-08021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto personalmente a el señor LUIS EDUARDO RIVERA TORRES., identificado con Cédula de ciudadanía No 1136879659, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente pronunciamiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00433

EDICTO No. GIAM-00433-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **JDU-11331** se ha proferido **Resolución VCT No. 000468** del **04 mayo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. **20149030069442** del 17 de julio de 2014, por el señor **HILDEFONSO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.512 titular del Contrato de Concesión **No. JDU-11331** a favor del señor **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.375.131, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en forma personal al señor **HILDEFONSO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.512 titular del Contrato de Concesión **No. JDU-11331** y al señor **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.375.131, en su defecto notifíquese por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00434

EDICTO No. GIAM-00434-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **0237-68** se ha proferido **Resolución VCT No. 000471** del **04 mayo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor **EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO** contra la Resolución No. 002133 del 16 de septiembre de 2015, *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 0237-68”*, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **ISIDORO NIÑO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.807.202 y al señor **EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.498.049 o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por entenderse agotada la actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00435

EDICTO No. GIAM-00435-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **TFD-16051** se ha proferido **Resolución GCT No. 000251** del **07 mayo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° TFD-16051, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes JOSELÍN PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía número 5773883, JOSÉ ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 91238814 y DIEGO FERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 91491912, por intermedio de su apoderado, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.-Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

Escriba el texto aquí

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	<u>Julio 10 de 2020</u>
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS <u>4:30 PM</u>	
<u>GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO</u>	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00436

EDICTO No. GIAM-00436-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **SHP-13141** se ha proferido **Resolución GCT No. 000253** del **07 mayo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° SHP-13141, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOSÉ WILMER ARENALES PERILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.260 y **HERMES JOSÉ ARENALES CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.730, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00437

EDICTO No. GIAM-00437-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **TH6-08061** se ha proferido **Resolución GCT No. 000258** del **13 mayo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Rechazar** la Propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **TH6-08061**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **AUVERT COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 901114758-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00438

EDICTO No. GIAM-00438-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OG2-084311** se ha proferido **Resolución GCT No. 000259** del **13 mayo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **N° OG2-084311**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **GUSTAVO GARNICA GARZÓN** identificado con C. C. No. 11344451, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00439

EDICTO No. GIAM-00439-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **PHL-10071** se ha proferido **Resolución GCT No. 000260** del **13 mayo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº PHL-10071**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **MUZO BRIGHT EMERALD S.A.S.** identificada con NIT: 900707507-2, por intermedio de su representante legal o quién haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00440

EDICTO No. GIAM-00440-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **707T** se ha proferido **Resolución VCT No. 000502** del **18 mayo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la **Resolución No. 000723 de 6 de marzo de 2014** emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente a los señores **NELSON JAVIER PIRATEQUE NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.575.129 y **LUZ NUBIA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.912 titulares del **CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE CARBÓN DE PEQUEÑA MINERÍA No. 707T**, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Código lo Contencioso Administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00441

EDICTO No. GIAM-00441-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **LDN-08012** se ha proferido **Resolución GCT No. 000269** del **18 mayo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° LDN-08012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente TERESA ALARCON ALARCON identificada con CC No. 24.106.782, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00442

EDICTO No. GIAM-00442-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **JKP-09351** se ha proferido **Resolución GCT No. 000286** del **22 mayo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 003254 del 13 de agosto de 2014 *“Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión No JKP-09351”*, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No 86062557, **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 18201465, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 17 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	
4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00443

EDICTO No. GIAM-00443-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **PKQ-08072X** se ha proferido **Resolución GCT No. 000307** del **29 mayo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **PKQ-08072X**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ISRAEL ARIAS GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.605.244, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Julio 10 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFUA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co